

COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidenta: María Asunción Cebrián Salvat.
Secretaria/ Vocal: Isabel Lorente Martínez
Vocal: José Ignacio Martínez Pallarés

ACTA NÚMERO 2425/22

ACTA NÚMERO: 2223/4

En la ciudad de Murcia , a las 11:47 del, 09 de Abril de 2025 se reúne el Comité de Competición de la Federación de Balonmano de la Región de Murcia (en adelante, FBMRMU) bajo la presidencia de Dña. María Asunción Cebrián Salvat como Presidenta y la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer de los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Federación de Balonmano de la Región de Murcia entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en esta acta o en las subsiguientes.

Leída el Acta anterior nº 2425/21, se aprueba por unanimidad estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma.

2. SEGUNDA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 8)

· CLUB BALONMANO JUMILLA - GUARDERIA LA QUINTA CBM PUERTO LUMBRERAS

Sancionar al JUGADOR/A ANTONIO CESAR PASCUAL PLAZAS del equipo GUARDERIA LA QUINTA CBM PUERTO LUMBRERAS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos descritos en el acta ("En el minuto 51:56 el jugador número 20 del equipo visitante Antonio César Pascual Plazas, tras recibir la descalificación por acumulación de exclusiones, encontrándose en su banco de reservas, atraviesa por el campo de juego para abandonar la pista, en vez de hacerlo rodeándola. Un árbitro se dirige a él para que lo hiciera correctamente, pero ignora su indicación y continúa hasta el túnel de vestuarios cruzando el terreno de juego.

Al final del partido, este jugador número 20, se dirige al árbitro para decirle que no le había oído y presentarle sus disculpas por su actuación".)

3. INFANTIL FEMENINO (JORNADA 2)

· BM REAL MURCIA - SAN LORENZO - TTES PEREZ CANTISANO BM AGUILAS

Sancionar al Club CB SAN LORENZO, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos descritos en el acta ("EL EQUIPO LOCAL NO PRESENTA ANOTADOR COLABORADOR HABILITADO, NO HABIENDO MARCADOR MURAL DURANTE EL ENCUENTRO") en lo que se refiere a la falta de marcador mural

Sancionar al Club CB SAN LORENZO, con MULTA DE SIETE EUROS (7.5 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos descritos en el acta ("EL EQUIPO LOCAL NO PRESENTA ANOTADOR COLABORADOR HABILITADO, NO HABIENDO MARCADOR MURAL DURANTE EL ENCUENTRO") en lo que se refiere a la falta de anotador-colaborador, por remisión a la norma 4.9.b) NO.RE.BA.



4. OTROS ACUERDOS

- **"FEDERACION DE BALONMANO DE LA REGION DE MURCIA"**

Recibidos los correos de CAB CARTAGENA y CLUB BALONMANO ÁGUILAS respecto del partido senior femenino que está pendiente de disputar, en atención a la norma 4.4. del [NO.RE.BA](#). FBRMU, en concreto a las letras d) y e), el Comité de Competición considera que el partido se debe fijar el sábado 12 de abril en horario de tarde o el domingo 13 de abril en horario de mañana.

5. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

6. RECURSOS

Contra las resoluciones del carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CINCUENTA EUROS (50,00.-€) en concepto de tasa por la interposición del recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 99 del RRD); todo ello conforme establece el artículo 101 del Reglamento de Régimen Disciplinario y en la forma prevista en el artículo 99 del mismo Reglamento.

Se hace constar expresamente que, en aplicación de lo establecido en la Instrucción del CC, no se admitirán las alegaciones, reclamaciones o recursos de los clubs derivadas de sanciones o incidencias producidas en la celebración de encuentros de competición oficial en cualquiera de las categorías y que no hayan sido tramitados por cada Club a través de su respectiva zona privada de la plataforma MiSquad.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente acta no tienen la consideración de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional y se publican para general conocimiento y aplicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha citada

Firmado: María Asunción Salvat Cebrián
Presidenta COMITÉ TERRITORIAL DE
COMPETICIÓN

Firmado: Isabel Lorente Martínez
Secretaria COMITÉ TERRITORIAL DE
COMPETICIÓN



